



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

## NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 250/24-2025/JL-I.

### 1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 250/24-2025/JL-I, relativo Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el ciudadano Osbaldo Abran Rodríguez Lizama en contra de REFRIMART de México S.A. de C.V.; con fecha 24 de octubre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 24 de octubre de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 18 de agosto de 2025, suscrito por el ciudadano Ricardo Florencio Castillo Patrón, apoderado jurídico de la moral REFRIMART DE MEXICO S.A. de C.V. –parte demandada- a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; Con el escrito suscrito por la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, en carácter de apoderados jurídicos del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica.**

a) **REFRIMART DE MEXICO S.A. de C.V.**

En atención a la escritura pública número 371, de fecha 30 de marzo de 2011, pasada ante fe del Licenciado Luis Silveira Cuevas, Titular de la Notaría Pública Número 8, de la Ciudad de Yucatán; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de del ciudadano Ricardo Florencio Castillo Patrón como apoderado legal de parte demandada.

Este Juzgado Laboral le hace saber a la parte demandada que, la figura de **asesor jurídico y apoderado legal** son figuras que no deben ser confundidas, pues la primera concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia, mientras que la segunda se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado.

b) **Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 39717, de fecha 11 de diciembre de 2023, ante el licenciado Sergio Rea Field, titular de la notaría 241, actuando como asociado y en el protocolo al licenciado Carlos Antonio Rea Field, titular de la notaría 187, mismo protocolo en el que también actúa como asociado el licenciado Raúl Cesar Mayorga Compean, titular de la notaría 52; la escritura Pública número 213027, de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría pública 116, de la ciudad de México; y valorando las copias simples de sus cédulas profesionales números 13552870 y 12414865 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Valeria Guadalupe Lara Cervera, como apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

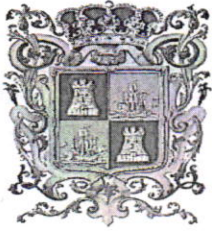
**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales**

a) **Parte demandada**

El apoderado legal de la parte demandada, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Adolfo Lopez Mateos por Victoria y Abasolo de la Colonia San Román, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

b) **Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.**

La apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp. por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

#### -Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, a los ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Wilberth Gongora u, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Citlally del Carmen Cosgaya, Zeltzin Rubio Romero, y Francisco Javier Pérez; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

#### TERCERO: Asignación de buzón electrónico de las partes.

##### a) Parte demandada

En atención a que el apoderado jurídico de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo proporcionado; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral REFRIMART DE MEXICO S.A. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

##### b) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que el tercer interesado, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

#### -Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la parte demandada y tercer interesado, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la parte demandada y tercer interesado, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

#### CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

##### a) Parte demandada

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de REFRIMART DE MEXICO S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 18 de agosto de 2025 en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y derecho
- II. Oscuridad en la demanda
- III. Prescripción de la acción

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Osbaldo Adian Rodríguez Lizama.
- II. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos José Eduardo Mosqueda Covarrubias, Eric Jesús Madera Santiago
- III. **Testimonial.** A cargo del ciudadano Manuel Gustavo Berron Campos y Mario Fernando Ek Medina.
- IV. **Documental.** Consistente en la copia del acta de denuncia expedida por la Fiscalía General del Estado, correspondiente a la carpeta de investigación AC-2-2024-8068 de fecha 11 de septiembre de 2024.
- V. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir la Fiscalía de Robos de la Fiscalía General del Estado.
- VI. **Documental pública.** Consistente en dos actas de entrevista de testigos de los ciudadanos Eric Jesús Madera Santiago y José Eduardo Mosqueda Covarrubias en autos de la carpeta de investigación AC-2-2024/8068 ante la Fiscalía de robos.
- VII. **Documental privada.** Consistente en 17 comprobantes originales de pagos de nómina expedidas por la empresa Refrimart de México S.A. de C.V., a favor de la parte actora.  
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento pericial grafoscopia-
- VIII. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- IX. **Prueba documental.** La cual hago consistir en la información y búsqueda que haga este Juzgado, respecto a si en sus archivos se encuentra el aviso de rescisión laboral promovida por mi representada.
- X. **Prueba documental pública.** Consistente en el acuse de recibido del aviso de rescisión laboral presentada por mi representada de fecha 20 de septiembre de 2024, presentada ante este juzgado formándose el expediente 41/24-2025/JL-I.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de manifestaciones del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, presentado el día 17 de julio de 2025, en la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión de la demanda**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

- V. Falta de fundamentación legal.
- VI. Carga de la prueba para la parte actora.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la parte actora.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.**

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo de fecha 19 DE JUNIO de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación** de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano **Osbaldo Abran Rodríguez Lizama -parte actora-**, a fin de que en **un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Instituto Mexicano del Seguro Social	Lunes 30 de junio de 2025	Martes 01 de julio de 2025	Martes 05 de agosto de 2025



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto SÉPTIMO del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor

**OCTAVO: Devolución de documentos a la parte demandada.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado de Refrimart de México S.A. de C.V., y del INFONAVIT los instrumentos notariales original descritos en el punto primero del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

**-Exhortación a la parte demandada-**

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

**NOVENO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

**UNDÉCIMO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de octubre del 2025.

*Martín Silva Calderón*  
 Licenciado Martín Silva Calderón  
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR